

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUAMAL - MAGDALENA

Fecha	Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2021-00183-00
Clase de Proceso	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	LORENA PATRICIA PÉREZ SAMPAYO
APODERADO	CAUSA PROPIA
DEMANDADO	JUAN JOSÉ RANGEL ESTRADA

1. VISTOS:

Del examen del contenido de la demanda ejecutiva singular que antecede, se considera la suscrita servidora judicial, la viabilidad de declararse impedida para conocer de la misma, por concurrir las circunstancias de la causal de recusación del numeral 3° del artículo 141 del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES:

Mediante libelo demandatorio que formula la señora LORENA PATRICIA PÉREZ SAMPAYO, mayor de edad y vecina del municipio de Guamal, Magdalena, contra JUAN JOSÉ RANGEL ESTRADA, también mayor y de esta vecindad, advierte la suscrita que se halla incurso dentro de los presupuestos del artículo 141.3 mencionado, que establece como causal de recusación; "... Ser el juez, cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad."

De acuerdo a lo señalado en la norma procesal, hallándose esta servidora respecto de la persona demandada, dentro del grado de consanguinidad con que limita el legislador las situaciones fácticas que, con ocasión de dicho parentesco, pueden llegar a afectar la imparcialidad del juez, del caso se estima que se dé aplicación al trámite previsto en el artículo 139 ejusdem, al concurrir entre el demandado y la suscrita, la calidad de primos hermanos, razones potísimas para que se separe del conocimiento de la demanda en referencia.

Siguiendo el trámite del artículo 144 ibídem, se precisa que la actuación sea remitida al Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, para que se sirva aprehender su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guamal, Magdalena,

RESUELVE:

1. Declararse impedida la titular de esta agencia judicial, para conocer de la demanda en mención, conforme a la causal que consagra el artículo 141.3 del Código General del Proceso.
2. Ordenar que se remita lo actuado, al Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buena vista, Magdalena, para que se sirva asumir su conocimiento, según lo explicitado en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 032 del 13 de octubre de 2021, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>